

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**23195** *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 sobre rectificación de los valores faciales de la serie especial de sellos de Correo «Navidad 1979».*

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 22 de junio último, se dispuso la emisión de una serie especial de sellos de Correo, cuyos motivos ilustrativos estuvieran referidos a recordar el Misterio de la Natividad del Señor, y sus valores de 5 y 12 pesetas, correspondieran al franqueo del primer porte para correspondencia por carta urbana e internacional.

La motivación de esta serie y los valores faciales de los efectos procuraban su mayor uso en los días prenavideños y durante las fiestas, constituyendo estos efectos como un pregón y feliz deseo a sus usuarios y destinatarios.

El Real Decreto 1970/1979, de la Presidencia del Gobierno, de 14 de agosto, por el que se han modificado determinadas tarifas postales («Boletín Oficial del Estado» del 18), dispone en sus artículos primero y octavo que los franqueos para el pago del primer porte, en las cartas hasta de 20 gramos de peso, serán de 8 y 19 pesetas, según se refieran a franqueos interurbanos nacionales o correo internacional.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto y, con el fin de acomodar los valores de la serie especial de sellos de Correo denominada «Navidad 1979», dispuesta por Orden de 22 de junio de 1979,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—Los valores faciales de los sellos de Correo, correspondientes a la serie especial denominada «Navidad 1979», dispuesta por Orden de 22 de junio de 1979, quedarán rectificadas de la forma siguiente:

— Sello con motivo ilustrativo «El Nacimiento», valor 8 pesetas.

— Sello con motivo ilustrativo «La Huida a Egipto», valor 19 pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**23196** *ORDEN de 23 de julio de 1979 por la que se resuelven expedientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Sagunto.—Plan parcial de ordenación reformado del polígono «Baladre». Fue aprobado.

2. Ciudad Real.—Proyecto de modificación del plan parcial de Ordenación del polígono «Torreón del Alcázar». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmos. Sres. Director general de Acción Territorial y Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**23197** *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se resuelven expedientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Murcia.—Proyecto de infraestructura para canalizaciones telefónicas del polígono industrial «Oeste». Fue aprobado.

2. Dos Hermanas.—Proyecto de demolición del edificio del Patronato de Huérfanos de Ferrocarriles del polígono «Los Montecillos». Fue aprobado.

3. Dos Hermanas.—Acta de replanteo de las obras de abastecimiento de agua del polígono «Carretera de la Isla». Fue aprobado.

4. Córdoba.—Proyecto de infraestructura para canalizaciones telefónicas del polígono «Guadalquivir». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmos. Sres. Director general de Acción Territorial y Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**23198** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Mancomunidad de Aguas de Ahigal, Guijo de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Mohedas de Granadilla y Cerezo un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Bronco (Cáceres), con destino al abastecimiento.*

Los Ayuntamientos de Ahigal, Guijo de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Mohedas y Cerezo han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Bronco, en el embalse de Guijo de Granadilla, en término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres), con destino al abastecimiento de agua potable a sus municipios, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Mancomunidad de Aguas de Ahigal, Guijo de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Mohedas de Granadilla y Cerezo el aprovechamiento de un caudal de 24,31 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo Bronco, en el embalse de Guijo de Granadilla, con destino al abastecimiento de agua potable a sus municipios, en término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Torres Cerezo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 45.486.555 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y su modulación vendrá determinada por la instalación de un contador totalizador volumétrico a la salida de la estación potabilizadora. No obstante, se podrá obligar a la Mancomunidad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Mancomunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Mancomunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Mancomunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Mancomunidad concesionaria deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de agua por municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Diez.—La Mancomunidad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—La Mancomunidad concesionaria presentará los Estatutos de su constitución, el Reglamento de suministro de agua al vecindario y los certificados de potabilidad de las aguas, emitidos por la Jefatura Provincial de Sanidad, que acompañarán al acta de reconocimiento final de las obras, requisitos previos a la autorización de explotación del aprovechamiento.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Mancomunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de julio de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

23199

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Rodríguez Flores, S. A.», un aprovechamiento de aguas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla).*

«Rodríguez Flores, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Rodríguez Flores, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 24 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por gravedad de 30 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Finca San Antonio», en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las expresadas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Galán Galán, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 50.211/74, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.290.668,62 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y se podrá obligar a la Sociedad concesionaria, a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Alcolea del Río (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Esta concesión se otorga, sometida a su integración, tanto técnica como administrativa, a los futuros planes estatales de la zona regable del Bembézar, por encontrarse la superficie regable incluida en el plan de ampliaciones de la zona regable del Bembézar, sector XIII de la ampliación de zona, por gravedad, y sin derecho a indemnización alguna, como consecuencia de la integración en los citados planes.

Trece.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el preñado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.